



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, quince (15) de agosto dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

<b>ACCIÓN:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ANIBAL ALEJANDRO PÉREZ MÁRQUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	COLPENSIONES
<b>RADICACION No.:</b>	<b>44001310500120190006401</b>

Sería del caso proceder a admitir el asunto de la referencia si no fuera porque a juicio del suscrito se materializa una causal de impedimento que evita conocer del presente asunto.

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el trámite de la referencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*.

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A., demandada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre recién pasado, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenando integrar a COLPENSIONES como Litis consorcio necesario, es decir, existe pleito pendiente entre este servidor y la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde



declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca del asunto de la referencia, en tanto al proceso fue vinculada la entidad COLPENSIONES y en consecuencia disponer la remisión del expediente a la doctora **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, Magistrada de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar conforme a lo exigido por el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del asunto de la referencia iniciado por **ANIBAL ALEJANDRO PÉREZ MÁRQUEZ** contra COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho de la Honorable Magistrada **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**.

**TERCERO:** Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente